

RECIBIDO

FECHA: 07 JUL 2020

HORA:

FIRMA:

Andrés R

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.  
E. S. D.

**REF: TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**  
**PROCESO No.: 2019 – 137-00**  
**DEMANDANTE: ELIZABETH ORDOÑEZ BARACALDO**  
**DEMANDADO: LA CUMBRE CONSTRUCCIONES SAS y Otros**

LUIS ALBERTO NARVAEZ NAZATE, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.713.115 expedida en Ipiales, actuando en calidad de representante legal de la sociedad LA CUMBRE CONSTRUCCIONES SAS, identificada con el NIT: 900.158.454 - 4, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted muy respetuosamente por medio del presente escrito como parte pasiva del proceso, me permito presentar ante su despacho las siguientes:

### PETICIONES

**PRIMERO:** Se sirva ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo como prueba el acuerdo de transacción del 07 de julio del cursante.

**SEGUNDO:** Se ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del curso de la presente demanda.

**TERCERO:** se ordene la entrega de los títulos de depósito judicial que con ocasión a la práctica de las medidas cautelares se encuentren consignados a disposición del juzgado.

### HECHOS

**Primero:** El demandante mediante apoderado judicial radico demanda ejecutiva singular, el día 12 de marzo del año 2019, dicha demanda fue admitida mediante auto de fecha 10 de junio del año 2019.

**Segundo:** Dentro del auto de mandamiento ejecutivo el despacho ordeno la práctica de medidas cautelares de embargo sobre las cuentas bancarias de propiedad de la constructora así como de las sumas de dinero y bienes de otros actores pasivos dentro del mismo proceso.

**Tercero:** Que a la fecha el proceso no ha sido notificada, las pares demandadas, en conformidad como lo ordena el código general del proceso artículos 291, 292 y 293 a la suscrita.

**Cuarto:** El día 07 de julio del cursante, la señora ELIZABETH ORDOÑEZ BARACALDO y el suscrito representante legal de la sociedad LA CUMBRE CONSTRUCCIONES SAS, firmamos un contrato de transacción, para el pago de la obligación, en el cual se estipuló mediante clausula primera el reconocimiento de la deuda, obligación transada por las partes en la suma de 5.500.000,00 mil pesos m/cte., junto con su respectiva forma de pago.

**Quinto:** En la cláusula tercera del contrato se estipulo dar por terminado el proceso de la referencia así como de solicitar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el curso de la demanda.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

92

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por el Artículo 461 del código general del proceso y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS.**

- 1- Contrato de transacción firmado y autenticado por las partes firmantes.
- 2- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la cámara de comercio.
- 3- Recibos comprobante pago de la obligación.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo en referencia.

### **NOTIFICACIONES**

El Suscrito recibimos notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 68c-61 Oficina 830 Edificio Torre Central Davivienda TEL: 7427492, EMAIL: lacumbreconstruccionessas@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**LUIS ALBERTO NARVAEZ NAZATE**

**C.C. 87.713.115 de Ipiales**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**LA CUMBRE CONSTRUCCIONES SAS.**

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE ELIZABETH ORDOÑEZ BARACALDO IDENTIFICADA CON CC No 1.020.781.575 DE BOGOTA COMO ACREEDOR Y LUIS ALBERTO NARVAEZ NAZATE C.C. N° 87.713.115 DE IPIALES COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CUMBRE CONSTRUCCIONES SAS CON EL NIT 900.158.454 - 4 COMO DEUDORA.--.-**

**OBJETO:** RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR PARTE DE LA DEUDORA A FAVOR DEL ACREEDOR CON ACUERDO DE PAGO EN DINERO EFECTIVO.

Entre los suscritos a saber: de una parte la señora ELIZABETH ORDOÑEZ BARACALDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.781.575 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL (LA) ACREEDOR (A)**; de una parte y el señor LUIS ALBERTO NARVÁEZ NAZATE, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 87.713.115 de Ipiales, quien actúa en su calidad de Representante de la Empresa LA CUMBRE CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. No 900.158.454- 4, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA** de otra parte, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, en adelante **EL CONTRATO**, el cual se regulará por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de los Artículos 1627 y subsiguientes, 2469 al 2487 Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular, al ser un contrato de naturaleza mercantil o del mundo comercial, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1). Que entre las partes se suscribió un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble local comercial ubicado en la calle 5 número 26 – 05 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, 2). El día 05 de febrero del año 2018, la arrendataria entrego a la arrendadora el local comercial objeto del contrato de arrendamiento, para lo cual se suscribió entre las partes acta de entrega del inmueble, quedando estipulado dentro de la misma, pendiente por cancelar los cánones de arrendamiento de los periodos octubre, noviembre y diciembre del año 2017 así como el canon correspondiente al mes de



enero del año 2018. **3)** el arrendatario se comprometió a la cancelación de los cánones pendientes así de los demás gastos por concepto de arreglos del local a más tardar dentro de los diez días siguientes a la firma del acta de entrega del inmueble, compromiso este que no se cumplió, por lo cual el arrendador procedió al inicio de la acción ejecutiva de mínima cuantía para obtener el pago de las obligaciones. **4)** Que por tal motivo las partes quieren precaver la continuidad del litigio que en la actualidad cursa en el Juzgado 31 Civil municipal de Cali, derivado del incumplimiento del acta de entrega de local comercial por parte de LA DEUDORA, con el objeto de que se cruce o compense una deuda dineraria con la transacción y anteriormente descrita, con toda la responsabilidad, Civil, Comercial y Penal que le asista por su incumplimiento como DEUDORA.

**CLAUSULA PRIMERA; OBJETO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:**

LA DEUDORA manifiesta que tiene a su cargo para con EL ACREEDOR, una obligación vencida; equivalente a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/cte (\$9.997.916.00M/cte), todo lo anterior producto de la acta de entrega firmada entre las partes el día 05 de febrero del año 2018, por lo cual LA DEUDORA propone y se obliga a cancelar la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte, (\$5.500.000.00M/cte), cifra aceptada por EL ACREEDOR y pagaderos de la siguiente manera: A) En dinero efectivo la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$5.500.000.00M/cte), a la firma del presente documento comprobados en recibo de caja de la empresa.

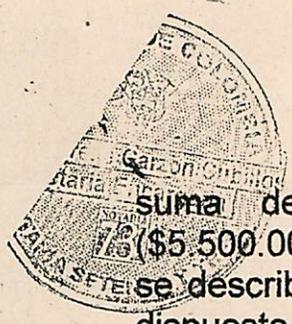
**CLAUSULA SEGUNDA.-PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la firma y autenticación del presente contrato para cualquier acto y valor legal.

**CLAUSULA TERCERA.-COMPROMISO DE LAS PARTES:** El ACREEDOR se compromete a dar por terminado definitivamente el proceso que cursa en el juzgado 31 Civil municipal de Cali y a efectuar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el curso de la demanda.

**CLAUSULA CUARTA.-DECLARACIONES:** LAS PARTES declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses y que de no cumplirse se le aplicaran todos los efectos legales del caso.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Por consiguiente las partes acuerdan celebrar una transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de convenir el pago de la DEUDORA por la





Suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$5.500.000.00M/cte) y en favor del **ACREEDOR** con pago en dinero como se describe en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2469 y siguientes del Código Civil. **CLÁUSULA SEXTA:** Las partes reconocen los efectos de la transacción del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil Colombiano. Este documento presta merito ejecutivo.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá a los siete (07) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

**EL ACREEDOR.**

**ELIZABETH ORDÓÑEZ BARACALDO.**  
CC.NO: 1.020.781.575 DE BOGOTÁ.  
DIRECCION: Cl 5ta # 26-07  
TELEFONO: 320 259 6305

**LA DEUDORA.**

**LUIS ALBERTO NARVAEZ NAZATE.**  
C.C.Nº 87.713.115 DE IPILAES  
REPRESENTANTE LEGAL  
LA CUMBRE CONSTRUCCIONES SAS  
NIT 900.804.134-4  
CALLE 26Nº 68C – 61, OFC 830, TORRE  
CENTRAL DAVIVIENDA





**DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**

martes, 7 de julio de 2020 a las 13:13:24

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR LUIS ALBERTO NARVAEZ NAZATE QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 87.713.115 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

*Y Rodriguez*

*[Handwritten Signature]*  
CC Nº 87.713.115  
LUIS ALBERTO NARVAEZ NAZATE



**DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**

martes, 7 de julio de 2020 a las 13:12:29

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMETE POR ELIZABETH ORDOÑEZ BARACALDO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 1.020.781.575 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.J.S Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

*[Handwritten Signature]*  
CC Nº 1.020.781.575  
ELIZABETH ORDOÑEZ BARACALDO



07 07 2020

5.500.000

ELIZABETH ORDOÑEZ BARACALDO

CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

**LA CUMBRE CONSTRUCCIONES SAS**

Nit 900158454

**COMPROBANTE DE EGRESO**

**24**

<b>BENEFICIARIO</b>				
ELIZABETH ORDOÑEZ BARACALDO				
<b>NIT</b>			<b>POR CONCEPTO DE</b>	
0781575			PAGO OBLIGACION PROCESO EJECUTIVO 2019 - 137	
<b>DIRECCION</b>			JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
CL 5 26 07 AP 206				
<b>CIUDAD</b>				
Bogota D.C				
<b>TELEFONO</b>				
<b>FECHA DOCUMENTO</b>		<b>FECHA VENCIMIENTO</b>		<b>ELABORADO POR</b>
martes, 7 de julio de 2020		07-jul-20		JORGE LUIS ESCOBAR LOPEZ
				<b>CHEQUE No.</b>
<b>CODIGO CUENTA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TERCERO</b>	<b>DEBITO</b>	<b>CREDITO</b>
514095	PAGO OBLIGACION PROCESO EJECUTIVO 2019 - 137 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ELIZABETH ORDOÑEZ BARACA	5.500.000	0
11050501	PAGO OBLIGACION PROCESO EJECUTIVO 2019 - 137 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ELIZABETH ORDOÑEZ BARACA	0	5.500.000

<b>Valor en Letras</b>	<b>TOTAL DEL DOCUMENTO</b>	<b>5.500.000</b>	<b>5.500.000</b>
CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE	<b>FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO</b>		
<b>REVISADO POR</b>			
<b>APROBADO POR</b>			
	<b>CC/NIT</b>	1020781575	